

**Protocolo Interno de derivación  
en casos de niños, niñas y adolescentes  
que develen delitos contemplados en la Ley 21.057  
en el contexto de atención en el Programa de  
Apoyo a Víctimas<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Artículo 31 del Reglamento de la Ley 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. – Protocolos de atención institucional letra A). Los estándares de derivación de denuncia a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley 21.057.

## **Contenidos**

- I. Objetivos del Protocolo
- II. Aspectos generales de la Ley
- III. Delitos contemplados de la Ley
  - a. Delitos sexuales
  - b. Trata y tráfico de personas
  - c. Secuestro y sustracción de menores
  - d. Delitos violentos
- IV. Principios de la Ley
  - a. Interés superior
  - b. Participación voluntaria
  - c. Autonomía Progresiva
  - d. Prevención de la victimización secundaria
  - e. Asistencia oportuna y tramitación preferente
  - f. Resguardo de su dignidad
- V. De la obligación de denuncia ante una develación
  - a. Concepto
  - b. Obligación general
  - c. Obligación legal
- VI. Lineamientos de acción en el Programa de Apoyo a Víctimas
- VII. Circuito Protocolar CAVD
  - a. Respecto al abordaje del caso tras develación
  - b. Respecto a lo conceptual
- VIII. Anexos
  - a. Formato de Denuncia por Oficio
  - b. Formato guion recepción develación
  - c. Formulario informativo de denuncia al NNA
  - d. Formulario informativo de denuncia al Adulto Responsable

## **I. Objetivos del Protocolo**

- Determinar la forma de actuar de los/las profesionales, en los casos en que niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) develen delitos contemplados en la Ley 21.057, en sus procesos de atención en el Programa de Apoyo a Víctimas (en adelante PAV).
- Propiciar que las acciones realizadas por los/as profesionales, se ajusten a la regulación establecida en la ley 21.057.

## **II. Aspectos generales de la ley**

La nueva normativa, formalmente denominada “Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales”, implica modificaciones a lo largo de todo el proceso penal, desde la denuncia hasta la etapa de juicio. Dentro de las modificaciones centrales, podemos encontrar las siguientes:

- ✓ Un nuevo tratamiento de la denuncia, que resguarda su privacidad y seguridad, evitando además que personal no especializado recoja el relato del NNA.
- ✓ Incorpora la Entrevista Investigativa Videograbada, técnica utilizada y validada a nivel internacional, que permitirá disminuir la cantidad de interrogatorios a los que son sometidos los niños, niñas y adolescentes durante el proceso penal, así como también facilitará la obtención de mayor cantidad de información, y de mejor calidad para la investigación penal y posterior resolución de los casos, cuidando del NNA. Se realizará en una sala habilitada, que contará con equipamiento técnico para una adecuada videograbación y registro del testimonio.
- ✓ La Ley también estipula que, durante el juicio, el NNA, declare en una sala especial y ante un entrevistador, acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien hará las veces de intermediario

de las preguntas que autorice el tribunal, comunicándoselas al NNA de una manera adecuada.

- ✓ Regula la interacción de los funcionarios con los NNA, a propósito de la participación de éstos en otras diligencias del proceso penal. Por ejemplo, la acogida del NNA en una dependencia policial.
- ✓ Crea un catálogo de medidas de protección generales y especiales para NNA en su calidad de víctima o testigo.

### **III. Delitos Contemplados en la Ley**

La ley 21.057 regula la realización de la entrevista investigativa Videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de NNA que hayan sido víctimas de los siguientes delitos:

#### **a. Delitos sexuales:**

- Violación
- Estupro
- Sodomía
- Abuso sexual
- Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico
- Promoción o facilitación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
- Violación con homicidio

#### **b. Trata y tráfico de personas:**

- Tráfico de migrantes
- Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución
- Trata de personas para explotación sexual

- Trata de personas para trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o con fines de extracción de órganos.

**c. Secuestro y sustracción de menores**

- Secuestros agravados (con homicidio, violación o lesiones),
- Sustracción de menores

**d. Delitos violentos:**

- Parricidio
- Femicidio
- Homicidio simple
- Homicidio calificado
- Castración
- Lesiones graves gravísimas
- Robo con violencia o intimidación con resultado de homicidio
- Robo con violencia o intimidación con resultado de violación.

#### **IV. Principios de Aplicación de la Ley**

La ley establece una serie de principios que deberán considerarse respecto de los NNA durante todas las etapas del proceso penal, los que adicionalmente se encuentran en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990.

**a. Interés Superior**

Los NNA son sujetos de derecho, por lo tanto, todos los funcionarios públicos, personas e instituciones que tengan interacción con ellos, para los efectos de la ley, procurarán generar las condiciones necesarias para que estos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.

**b. Participación Voluntaria**

La participación de los NNA en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria, y no podrán ser forzados a intervenir en ellas por persona alguna bajo ninguna circunstancia.

La ley indica que los funcionarios públicos que tengan interacción con los NNA, deberán resguardar lo señalado en su art. 3 letra C, sobre participación voluntaria de NNA, y su incumplimiento es considerado infracción grave de los deberes funcionarios.

**c. Autonomía Progresiva**

Los NNA son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten.

**d. Prevención de la victimización secundaria**

Constituye un principio rector de la presente ley, la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los NNA. Además, procuraran adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas debido a su participación en el proceso penal.

**e. Asistencia oportuna y tramitación preferente**

Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los NNA, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación. Por su parte los Tribunales con competencia en Lo Penal, ha de programar con preferencia aquellas audiencias en que se traten materias relativas al NNA.

**f. Resguardo de su dignidad**

Todo NNA es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad.

## **V. De la obligación de denuncia ante una develación**

### **a. Concepto**

En la literatura se ha definido la develación como el proceso por el cual el abuso sexual es conocido por personas ajenas a la situación abusiva (personas distintas del agresor y la víctima), siendo la primera instancia en que esta situación es descubierta o divulgada. Este proceso tiene dos caras centrales, siendo posible la propia develación por parte del niño, niña o adolescente, y la otra, la detección por parte de adultos (Capella, 2010, p.46).

Para efectos del presente Protocolo, la develación se contemplará para todos los delitos considerados en la ley 21.057.

### **b. Obligación General**

En el contexto de la ley, los funcionarios públicos o personas particulares que tomen conocimiento de hechos constitutivos de delito y que pudieren afectar a un NNA, junto con instar por su acogida y privacidad, deben con la mayor celeridad conducir la información entregada hasta el Ministerio Público, teniendo presente que a éste le corresponde de forma exclusiva la dirección de la investigación – iniciada de oficio, por denuncia o querrela- y la protección de las víctimas, según la Constitución de la República y las leyes vigentes.

### **c. Obligación legal**

El Código Procesal Penal en el artículo 175 identifica a las personas que se encuentran obligadas a denunciar los delitos que presenciaren o tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, indicando en su art. 176 el plazo para interponer la denuncia, siendo este un máximo de 24 horas siguientes al momento que tomen conocimiento de los hechos, y conforme al artículo 177 del mismo cuerpo normativo, establece sanciones al incumplimiento de dicha obligación.

## VI. Lineamientos de acción en el Programa de Apoyo a Víctimas

Los lineamientos de acción desarrollados a continuación, identifica dos ejes centrales, por una parte, en relación a la acción de denuncia, establece que es el Coordinador/a de cada Centro de Apoyo a Víctimas, el Coordinador de Servicio de Orientación e Información (en adelante SOI) o de Servicio de Intervención Inmediata (en adelante SIIN) el responsable de la misma. No obstante, en caso que éste no se encuentre en la dependencia respectiva, será responsabilidad del profesional subrogante quien debe realizarla, y si este no estuviera, será el profesional que recibe la develación.

Por otra parte, considera que existen diversos escenarios posibles ante una develación, los cuales se desarrollan a continuación:

### a. Lineamientos de Acción en casos de NNA que develen delitos:

- La develación de hechos constitutivos de delitos contemplados en la Ley 21.057, podría ocurrir en el contexto de intervención, ya sea presencial o telefónica, ya sea por demanda espontánea o en el proceso de intervención. Cabe hacer presente que para acoger la develación, solo es posible la realización de algunas preguntas (ver anexo 2).
- Pudiese presentarse la develación, por ejemplo, en primer o segundo contacto telefónico con usuarios/as, en intervención inmediata en terreno, en entrevista de ingreso, de valoración psicológica y/o en proceso de intervención. Sin importar la vía de ingreso del NNA, es de exclusiva responsabilidad del Coordinador del CAVD, SOI o SIIN correspondiente, realizar la **denuncia derivada por oficio** y no delegar esta acción a la institución que pudo haber derivado y/o referenciado al NNA para su ingreso.
- El/la profesional deberá otorgar un trato digno y respetuoso ante la develación realizada por el NNA, reconociendo la realidad que le afecta.



- El o la profesional que recibe la develación le debe informar al NNA sobre sus derechos y sobre los procedimientos a seguir, de acuerdo a su etapa de desarrollo evolutivo, en conformidad con el presente protocolo, teniendo en consideración que el NNA puede expresar su voluntad para asistir o no, a realizar la denuncia donde se aplicará el Formulario informativo de denuncia al NNA (Anexo 3). La entrega de este Formulario se hará sólo cuando la intervención se realice de manera presencial (CAVD y SIIN).
- El/la profesional que acoge la develación de manera presencial, debe registrar todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente el NNA exprese respecto del objeto de la develación. El/la profesional no debe interpretar las manifestaciones verbales, sólo describirlas y consignarlas, de modo que su registro sea un fiel reflejo de la narrativa libre del NNA.
- El/la profesional que acoge la develación de manera telefónica, debe registrar todas las manifestaciones verbales que voluntariamente el NNA exprese respecto del objeto de la develación. El/la profesional no debe interpretar las manifestaciones verbales, sólo describirlas y consignarlas, de modo que su registro sea un fiel reflejo de la narrativa libre del NNA.
- **Consultas adicionales permitidas:** Junto con las preguntas de identificación se deberá siempre preguntar al NNA con quién vive, ello solo para efectos de tener en consideración potenciales adultos a quienes poder recurrir, o si existiesen otros NNA que pudieran encontrarse en situación de riesgo<sup>2</sup>.  
Si el NNA no entrega la información o la proporciona parcialmente, ésta no podrá ser consultada nuevamente.

---

<sup>2</sup> Para valorar los eventuales factores de riesgo, ha de considerarse el Protocolo b) y c) de la presente Ley.

- **Prohibición de preguntas sobre los hechos develados y posibles participantes:** El/la profesional no debe hacer preguntas al NNA destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. Sólo deberá registrar lo que este indique espontáneamente. Tal como señala la ley, es posible consultar antecedentes a los adultos responsables, sin que ello reemplace el relato de NNA y en un espacio diferente (en caso de que se realice intervención presencial), velando que el NNA no se vea expuesto/a a la información entregada por este/a adulto/a.

Cabe señalar que en el caso del Equipo de SOI, se deberá informar al NNA el registro de la conversación, conforme a los principios que establece la Ley, en especial atención, sobre su participación voluntaria.

- Es importante consignar que, la entrevista investigativa es la única instancia inicial que la ley contempla para requerir información del NNA y es dispuesta sólo por el fiscal del caso. Por ello, la interacción con el NNA se deberá circunscribir a los lineamientos que contempla el presente protocolo en cuanto a las condiciones de acogida y privacidad, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales (según corresponda) que de forma espontánea y voluntaria aquél haya efectuado, sin realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o para determinar los partícipes en los mismos, entre otros.<sup>3</sup>

**b. Lineamientos de Acción en casos donde adultos responsables y/o acompañantes de NNA informen delitos distintos al motivo de consulta inicial del ingreso al PAV, durante el proceso de intervención o bien, adultos responsables y/o acompañantes de NNA, informen delitos que se encuentren sin ser denunciados.**

- El/la profesional deberá validar la información otorgada, y deberá orientar respecto a los derechos del NNA y de la responsabilidad de denunciar

---

<sup>3</sup> Efectuar diálogo con el NNA según protocolo A , anexo 2 “Guión de recepción de denuncia”

que le cabe dado el rol que cumple, no obstante ello, se deberá generar un acuerdo con el/la adulto, para que sea éste/a quien denuncie, estableciéndose un seguimiento de dicha acción por un periodo máximo de 12 horas continuas, desde que ha sido conocida la develación, plazo que no excede la obligación legal de denuncia<sup>4</sup> (24 horas).

- Si en el seguimiento correspondiente por parte del/la profesional, se toma conocimiento de que el adulto/a no ha realizado la denuncia o bien no se logró contactar nuevamente, el Coordinador o quien correspondiere según el presente lineamiento<sup>5</sup>, deberá realizar la respectiva denuncia en los organismos competentes (PDI, Carabineros, Fiscalía, Tribunal con competencia en Lo Penal).
- Para lo anterior, los profesionales del PAV, en caso de que la intervención sea de manera presencial, aplicarán el Formulario informativo de denuncia al adulto responsable (Anexo 4).

En caso de que la intervención se realice de manera telefónica, se debe consultar al adulto dónde realizó la denuncia y número de parte de ésta. Si esta información no existiera, el Coordinador o quien correspondiere según el presente lineamiento, deberá realizar la respectiva denuncia en los organismos competentes (PDI, Carabineros y Fiscalía, Tribunal con competencia en Lo Penal).

En ambos casos, los profesionales del PAV siempre han de tener presente que el incumplimiento de esta acción, tiene aparejada posible sanción penal<sup>6</sup>.

- En caso que quien informe, sea otra persona diferente al adulto responsable del NNA, se debe propiciar el establecimiento de contacto inmediato con el/la adulto responsable, no sólo por la premura de la

---

<sup>4</sup> Art. 176 Código Procesal Penal "... deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal".

<sup>5</sup> Primer párrafo punto VI, página 8 del presente documento.

<sup>6</sup> Punto V, letra C página 7 del presente documento.

denuncia, sino también por la participación de él/ella en el proceso de superación del delito y objetivos de acción colaborativos. Para lo anterior se hace presente que se establecen los mismos plazos ya señalados.

## **VII. Circuito protocolar en PAV**

### **a. Activación del Protocolo Interno.**

- Profesional que tome conocimiento de los hechos, en cualquiera de los escenarios señalados precedentemente, deberá informar al responsable del Servicio o CAVD en dicho momento, sobre los hechos conocidos tras develación del NNA, a partir de lo cual, se activará el presente lineamiento y por medio de un oficio se realizará la denuncia correspondiente, a través del Formato de denuncia (Anexo 1).
- Para el desarrollo del presente lineamiento, el/la profesional y/o equipo tratante del caso debe explicar claramente al adulto responsable el procedimiento a seguir. No obstante lo anterior, ha de precisarse que en los casos que se aborden de manera presencial sólo el/la profesional que tome conocimiento de la develación, puede abordar directamente con el NNA el protocolo a seguir en esta materia.
- Asimismo, dicho profesional y/o equipo tratante debe informar al adulto responsable las acciones interinstitucionales y/o nuevos objetivos de intervención que pudiesen surgir tras la develación y denuncia. En relación a la información que se entregará al NNA, ha de ser sólo el/la profesional que tomó conocimiento de la develación quien lleva a cabo esta acción.

**b. Identificación de factores de vulnerabilidad:**

- En relación al interés superior del NNA, ha de despejarse aquellos aspectos que pudiesen constituir factores de vulnerabilidad, teniendo presente las bases mínimas de seguridad e integridad para los NNA, considerándose a lo menos los siguientes factores:
  - Interrupción de la violencia física, psicológica y verbal.
  - Interrupción del contacto con el agresor.
  - Identificar factores protectores.
  - Identificar incorporación en redes sociales de la comuna, como por ejemplo en salud y educación.
  - Impresión general de la figura del adulto responsable del NNA, en especial atención a su respuesta ante los hechos develados.
  - Identificar otros posibles antecedentes de grave vulneración de derechos del NNA, que puedan estar siendo conocidos por tribunales y/o por Ministerio Público.
  - En el caso de tratarse de un adolescente, considerar la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

En relación a los factores detectados, la valoración técnica de éstos conjugará las acciones a seguir según se explicita en el lineamiento técnico para ingreso de casos relativos a delitos sexuales cometidos contra NNA del PAV, elaborado en Marzo 2013. <sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Dicho lineamiento se encuentra en actualización, por lo que las acciones mencionadas se realizarán en base al documento que se encuentre en vigencia.

## VIII. Glosario

- Se entenderá como *adulto/a responsable* a los padres (biológicos, adoptivos) a quien cuente con el cuidado personal, y atendiendo a otras tipologías de familia, a quien se identifique como figura de crianza del niño/a o adolescente.
- La *figura de crianza* generalmente vive con el/la NNA, ha asumido tácitamente un rol materno o paterno ante la ausencia de éstos y se identifica como el padre o madre desde la construcción de una relación afectiva, pudiendo tener lazos de consanguinidad (hermana/o, abuela/o, tía/o, entre), o no (vecinos o padrinos que no han regularizado cuidado personal, entre otros).
- Se desprende de lo anteriormente descrito, que se entenderá por *hijo/a* al menor de edad que en su relación con el adulto responsable se identifica como tal.
- No se entenderán como adultos/as responsables, a otras personas que ingresan como denunciante y/o acompañante en el Programa Apoyo a Víctimas (PAV) (base aupol de carabineros, línea 600 SOI o plataforma institucional), a quienes no cumplan con la descripción anterior; por ejemplo, profesionales de instituciones donde éstos/as participen, integrantes de su comunidad educativa (inspectores, profesores), familiares que no cumplan con los requisitos de un adulto/responsable u otro tipo de adulto/a consultante.

## IX. Anexos

### Anexo 1

#### a. FORMATO DE DENUNCIA POR OFICIO<sup>8</sup>

##### Interpone denuncia por el delito que indica

Sr. Fiscal Adjunto Jefe xxxxx, Fiscalía Local xxxxx

xxxxxxxxx, Coordinador del Centro de Apoyo a Víctimas de xxxxxx / Coordinador del Servicio xxxxxxxx, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal, al Sr. Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de xxxxxx, respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo a formular denuncia por el presunto delito de xxxxxxxxxxxxx en contra del niño/a y/o adolescente xxxxx, xx años, domiciliada en calle xxxxxx N°x, Villa xxxxx, comuna de xxxxxx.

Sobre el particular, puedo indicar a usted que, en el ejercicio de nuestras funciones vinculadas con la atención de personas que han sido víctimas de algún delito, nuestro Servicio/Centro brindó atención a XXXXX (nombre de quien devela) espacio en el cual refiere que xxx- “Registrar de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente el NNA expreso respecto al objeto de la denuncia”.<sup>9</sup>

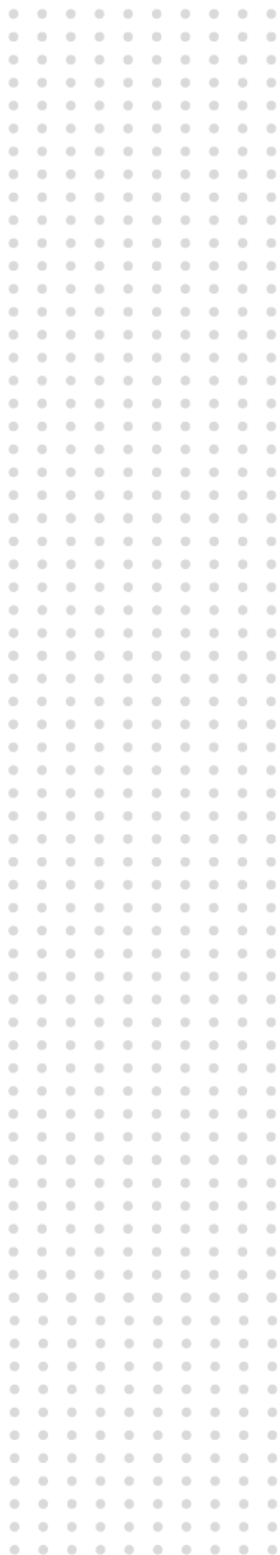
Es por lo anterior, y considerando principalmente la obligación legal de realizar la denuncia correspondiente, es que, en mi calidad de Coordinador del Servicio xxxx o Centro de Apoyo a Víctimas de xxxxx, de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, vengo en comunicar a esta Fiscalía Local los hechos antes descritos y de los que tomé conocimiento en el ejercicio de mis funciones.

<sup>8</sup> Formato modificado del Lineamiento Técnico para ingresos de casos relativos a delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Programa Apoyo a Víctimas, área Programática (2013)

<sup>9</sup> Artículo 4 de la Ley 21.057



**Subsecretaría  
de Prevención  
del Delito**



POR TANTO,

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al Sr. Fiscal Adjunto Jefe de la  
Fiscalía Local de xxxx tenga por interpuesta denuncia y acogerla a tramitación.





## ANEXO 2

### **b. GUION PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS**

Referido al **guion para la recepción de denuncias**, del Protocolo A, páginas 19 a 23, de la Ley 21057. Dirigido solo a Funcionarios que toman denuncias (Policías, Ministerio Público y Tribunales), NO aplica para los CAVDs específicamente. Este formato se señala a continuación;

#### ***A. Niño, niña o adolescente concurre sin acompañante***

Funcionario a cargo de la recepción / guardia

1. Hola, ¿en qué puedo ayudarte?

[Esperar la respuesta. El niño, niña o adolescente puede señalar que viene a denunciar un delito o empezar a contar lo que viene a denunciar]

2. Acompáñame a una sala / oficina para que puedas hablar con un/a compañero/a acerca de eso. Por favor ven conmigo.

[Se debe conducir al niño, niña o adolescente a un lugar de espera, hasta que la persona a cargo de la recepción de la denuncia lo/a vaya a buscar y traslade hasta la sala / oficina de recepción de denuncia] Funcionario a cargo de la denuncia (puede ser la misma persona anterior).

3. Hola, mi nombre es \_\_\_\_\_ y mi trabajo es escuchar lo que me vienes a contar. Para empezar, necesito saber algunos datos tuyos.

[Preguntar todos los datos de individualización del niño, niña o adolescente que sean necesarios para completar el ítem “antecedentes del denunciante/víctima” del parte denuncia (nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identificación, domicilio, etc.). Si el niño, niña o adolescente no conoce los datos, consignar ese hecho. Asimismo, si no quiere indicarlos, también se consignará esta situación, sin poder preguntarle nuevamente al respecto]

4. Muchas gracias por la información. Yo anotaré todo lo que me quieras decir, para ver cómo podemos ayudarte ¿Qué has venido a contarme / qué has venido a denunciar?

[Registrar íntegramente lo que el niño, niña o adolescente quiera indicar voluntaria y espontáneamente, sin interrumpirlo/a. No es posible hacerle preguntas sobre los hechos ni las personas que participaron en ellos. Asimismo, se deben consignar todas las manifestaciones conductuales que se aprecien durante la denuncia]

5. ¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?

[Registrar íntegramente]

6. ¿Tienes alguna pregunta?

[Se deben responder las preguntas con la información que corresponda, adecuada a la edad y nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Si no conoce la respuesta o no puede darla, indíquelo claramente. Por ejemplo, ante preguntas sobre el posible resultado de la investigación o si la persona denunciada va a ser detenida, indicar no puedo contestarte eso ahora, pero haremos todo lo posible por ayudarte]

7. Ahora que me has contado esto, tengo que llamar al/a fiscal para ver como seguimos y así poder ayudarte. Voy a pedirles que esperen mientras hablamos con él/ella.

[Entregar al niño, niña o adolescente cartillas informativas sobre sus derechos y el proceso penal]

[Si el/la fiscal decreta diligencias y medidas de protección, se deberá entregar información corta y precisa al respecto y explicarle en lenguaje claro los pasos a seguir. Por ejemplo, el/la fiscal dispuso que se te realizara un examen y para eso te llevaremos / deberás ir a el día . Además, para protegerte, te vamos a dar un número de teléfono para que te puedas contactar de forma más fácil con Carabineros]

[En el caso en que el/la fiscal decrete la realización inmediata de una entrevista investigativa videograbada, se deberá indicarle que deberá esperar en la dependencia policial mientras un/a profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía toma contacto con él/ella, con el fin de evaluar las condiciones para la realización de la diligencia: una persona de la Fiscalía te va a venir a ver / va a llamar para saber cómo estás. Mientras tanto es necesario que esperes acá. Avísanos si necesitas algo]

***B. Niño/niña/adolescente concurre con acompañante  
Funcionario/a a cargo de la recepción / guardia***

1. Hola, ¿en qué puedo ayudarles? [Esperar la respuesta del niño, niña o adolescente o acompañante]

2. Acompáñenme a una sala / oficina para que puedan hablar con un/a compañero/a acerca de eso. Por favor vengan conmigo.

[Se les debe conducir a un lugar de espera, hasta que la persona a cargo de la recepción de la denuncia los/as vaya a buscar y traslade hasta la sala / oficina de recepción de denuncia]

Funcionario/a a cargo de la denuncia (puede ser la misma persona anterior)

3. Hola, mi nombre es \_\_\_\_\_ me vienen a contar.

[Dirigirse al niño, niña o adolescente]

4. ¿Quieres hablar conmigo?

[Esperar respuesta. Si no desea hablar, pasar a la información entregada por el/la acompañante, según se indica más abajo (n° 10)]

5. ¿Quieres que tu acompañante esté presente mientras hablamos?

[Si el niño, niña o adolescente señala que prefiere estar solo/a, se le debe indicar al acompañante que salga momentáneamente de la sala/oficina. Asimismo, se le informará que posteriormente podrá exponer lo que estime pertinente: por favor, le pido que nos espere afuera mientras hablamos. Luego conversaré con usted en privado para que pueda contarme lo que estime pertinente]

[Si señala que prefiere estar acompañado/a, se le debe indicar al acompañante que debe guardar silencio, no pudiendo interrumpir o comentar los dichos del niño, niña o adolescente. Asimismo, se le informará que posteriormente podrá exponer lo que estime pertinente: por favor, le pido que guarde silencio y que no interrumpa al niño/niña/adolescente. Luego conversaré con usted en privado para que pueda contarme lo que estime pertinente]

6. Bien. Para empezar, necesito saber algunos datos tuyos.

[Preguntar todos los datos de individualización del niño/niña/adolescente que sean necesarios para completar el ítem “antecedentes del denunciante/víctima” del parte denuncia (nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identificación, domicilio, etc.). Si el niño, niña o adolescente no conoce los datos, consignar ese hecho. Asimismo, si no quiere indicarlos, también se consignará esta situación, sin poder preguntarle nuevamente al respecto]

7. Muchas gracias por la información. Yo anotaré todo lo que me quieras decir, para ver cómo podemos ayudarte ¿Qué has venido a contarme / qué has venido a denunciar?

[Registrar íntegramente lo que el niño, niña o adolescente quiera indicar voluntaria y espontáneamente, sin interrumpirlo/a. No es posible hacerle preguntas sobre los hechos ni las personas que participaron en ellos. Asimismo, se deben consignar todas las manifestaciones conductuales que se aprecien durante la denuncia]

8. ¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?

[Registrar íntegramente]

9. ¿Tienes alguna pregunta? [Se deben responder las preguntas con la información que corresponda, adecuada a la edad y nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Si no conoce la respuesta o no puede darla, indíquelo claramente. Por ejemplo, ante preguntas sobre el posible resultado de la investigación o si la persona denunciada va a ser detenida, indicar no puedo contestarte eso ahora, pero haremos todo lo posible por ayudarte]

10. Ahora voy a hablar con tu acompañante para escuchar lo que tenga que decir. Mientras hablo con él/ella, te pido que nos esperes en la sala de espera. [Mientras el niño, niña o adolescente no esté presente, al/a acompañante se le pueden formular todas las preguntas que sean necesarias: identificación del niño, niña o adolescente, preguntas sobre los hechos o sobre las personas que participaron en estos. Una vez entregada la información por parte del/a acompañante, se le pide al/a niño, niña o adolescente que vuelva a la sala / oficina]


[Si el niño, niña o adolescente no quiere separarse del/a acompañante, se le entregará a este/a último/a el “Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante”, sin que puedan realizársele preguntas directas frente al niño, niña o adolescente]

11. Ahora que me han contado toda esta información, tengo que llamar al/a fiscal para ver como seguimos y así poder ayudarles. Voy a pedirles que esperen mientras hablamos con él/ella.

[Entregar cartillas informativas al niño, niña o adolescente y a su acompañante sobre sus derechos y el proceso penal]

[Si el/la fiscal decreta diligencias y medidas de protección, se deberá entregar información corta y precisa al respecto y explicarles en lenguaje claro los pasos a seguir. Por ejemplo, el/la fiscal dispuso que se te realizará un examen y para eso te llevaremos / deberás ir a \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_. Además, para

protegerte, te vamos a dar un número de teléfono para que te puedas contactar de forma más fácil con Carabineros/PDI]



[En el caso en que el/la fiscal decreta la realización inmediata de una entrevista investigativa videograbada, se deberá indicarles que deberán esperar en la dependencia policial mientras un/a profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía toma contacto con ellos/as, con el fin de evaluar las condiciones para la realización de la diligencia: una persona de la Fiscalía te va a venir a ver / va a llamar para saber cómo estás. Mientras tanto es necesario que esperes acá. Avísanos si necesitas algo]

**ANEXO 3**

**c. FORMULARIO INFORMATIVO DE DENUNCIA AL NNA**

- La Información al NNA de sus derechos, debe ser transmitida en un lenguaje acorde a su nivel desarrollo, edad y madurez psíquica.
- Informar que el NNA puede expresar su voluntad en torno a si es que desea efectuar el mismo la denuncia.
- Se le informará que, si él/ella no desea realizar la denuncia, el adulto/a responsable o el Servicio/CAVD deben informar a Carabineros, PDI, Fiscales o Tribunales.
- Se debe informar al NNA que quienes reciban la información anterior van a contarle al Fiscal y éste decidirá si es necesario otorgar medidas para protegerlo y cuáles.

**Mi nombre es:** \_\_ (nombre del NNA) \_\_, **y el profesional** \_\_ (Nombre de profesional CAVD), \_\_ **del Servicio/CAVD**\_\_\_\_\_, **me informó y explicó lo que pasará en el proceso legal debido a lo que le conté.**

**Solicitar al NNA que firme usando su nombre**, si es que escribirlo, de lo contrario puede hacer la marca que quiera. También se debe tener presente el corroborar si el NNA sabe leer y si entendió lo que se le informó por parte del profesional.

**d. FORMULARIO INFORMATIVO DE DENUNCIA AL ADULTO  
RESPONSABLE**

- Informar al adulto responsable que debe interponer la denuncia luego de la develación en un plazo de 12 horas desde que se tiene conocimiento de los hechos constitutivo de presunto delito en el Servicio/CAVD. Para ello, se les orientará respecto a los lugares donde podría efectuar la denuncia y el proceso posterior a ello.
- Se le informará igualmente que se efectuará un seguimiento por parte del Servicio/CAVD con el adulto responsable para confirmar si efectivamente interpuso denuncia, de lo contrario se procederá a efectuar denuncia por parte de algún funcionario/a del Servicio/CAVD correspondiente, debido a la obligatoriedad que establece la Ley.
- Se debe reforzar con el adulto responsable la importancia de mantener el resguardo físico, psíquico y emocional del NNA, adoptando para ello todas las medidas necesarias que estén al alcance de el/la adulto/a responsable.

**Mi nombre es:** \_\_ (nombre del adulto responsable) \_\_, **y el profesional** \_\_ **(Nombre de profesional CAVD),** \_\_ del CAVD\_\_\_\_\_, **me informó y explicó respecto a las próximas acciones a realizar en el proceso legal, posterior a la develación de hechos constitutivo de presunto delito.**

- Solicitar la firma de el/la adulto/a responsable si es que sabe leer y entendió lo que se le informó por parte del profesional.



**REFERENCIAS:**

- Capella, C. (2010). Develación del abuso sexual en niños y adolescentes: Un artículo de revisión. Revista Chilena de psiquiatría y neurología de la infancia y adolescencia, 21(1), 44-56.
- Ley 21057
- Protocolos de la Ley 21057